

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 03/2026
Publicación Especial
Resoluciones Generales D.G.R.M N° 03/2026 al N° 07/2026
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Sr. GERMÁN KRANEVITTER	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales
Secretaría de Hacienda C.P.N. GISELLE DEL VALLE MONJES	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura C.P.N MARQUEZA NORA BLANCO AZURMENDI	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Arq. JAVIER ADOLFO VARELA
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Lic. NICOLAS ACUÑA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ
Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA	

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcataamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: - "http://www.sfvcataamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:
03/01/2026

Boletín Municipal Digital:
<https://www.caamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2026

Resolución

Número: RESOL-2026-3-E-MUNICAT-DGR#SH

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Viernes 2 de Enero de 2026

Referencia: Resolución General de vencimientos y descuentos para el año 2026

VISTO:

El Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2026, y la Ordenanza Tributaria Especial N° 8849/2025;

CONSIDERANDO:

Que, en el ámbito de competencia de este Organismo Fiscal resulta necesario reglamentar determinados aspectos de las normas citadas a efectos de tomar operativas sus disposiciones.

Que, el artículo 56° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2026, faculta al Organismo Fiscal a establecer el lugar, medio, plazo y término, según corresponda, para el pago de las obligaciones tributarias.

Que, el artículo 54° del mismo plexo normativo, otorga competencia al Organismo Fiscal para establecer y exigir a los sujetos pasivos importes a cuenta o anticipos de tributos.

Que, el artículo 62° de la norma de mención, faculta al Organismo Fiscal a efectuar descuentos sobre el monto de los tributos, cuando sean extinguidos por los sujetos pasivos en los plazos o términos establecidos como vencimientos generales, con los límites que establezca la Ordenanza Tributaria Especial N° 8849/2025.

Que, en tal sentido, el artículo 40° de la Ordenanza Tributaria Especial supra citada establece que tales descuentos no podrán ser superiores al cuarenta por ciento (40%).

Que, a fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones materiales a cargo de los sujetos pasivos, resulta

razonable conceder descuentos en el monto de los tributos en la medida que sean extinguidos en las condiciones previstas en la presente norma.

Que, el artículo 83° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2026, faculta al Organismo Fiscal a reglamentar todo lo referido a plazos, requisitos formales y procedimientos para el goce de los beneficios y exenciones en él previstos.

Que, es política de este Organismo Fiscal la de lograr la mayor simplificación y transparencia para que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones materiales y formales.

Que, se ha emitido dictamen jurídico previo identificado como MUNICAT IF-2025-00257815-MUNICAT-DF#SH, en sentido favorable respecto a la competencia del suscrito para el dictado del presente acto.

Por ello, en uso de las facultades y competencias otorgadas por el artículo 14° inciso 19° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2026.

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

RESUELVE:

CAPÍTULO I

TASA DE SERVICIOS URBANOS

ARTÍCULO N° 1.- Anticipos y fechas de vencimientos. Establecer los anticipos y sus respectivas fechas de vencimientos para extinguir el tributo Tasa de Servicios Urbanos, según corresponda, conforme al siguiente detalle:

Anticipo N°	Fecha de Vencimiento
1	06/03/2026
2	06/04/2026
3	04/05/2026
4	08/06/2026

ARTÍCULO N° 2. Descuentos por extinción anticipada. Establecer los siguientes descuentos sobre el monto del

tributo correspondiente al período fiscal 2026:

- a. Del quince por ciento (15%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo, no posea deudas por periodos fiscales anteriores y adhiera o se encuentre adherido al cedulón electrónico.
- b. Del diez por ciento (10%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo, posea deudas por periodos fiscales anteriores pero la totalidad de las mismas se regularicen o se encuentren regularizadas a través de regímenes de facilidades de pagos vigentes y adhiera o se encuentre adherido al cedulón electrónico.

ARTÍCULO N° 3. Exención a solicitud de parte (artículo 140°, inciso 6° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2026):

a. Ingresos Máximos para solicitar la Exención. La Canasta Básica Total (C.B.T.) elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.) mencionada en el artículo 7° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 8849/25 asciende a Pesos Cuatrocientos Seis Mil Novecientos Dos con sesenta centavos (\$406.902,60).

b. Requisitos formales para solicitar la exención. Los sujetos pasivos deberán presentar ante el Organismo Fiscal la siguiente documentación:

- i. Copia simple del último recibo de haberes o constancia de ingresos mensuales,
- ii. Informe de dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmobiliaria (Formulario N°003: búsqueda con datos de titular.

ARTÍCULO N° 4. Otras reducciones del tributo a solicitud de parte. Para obtener las reducciones establecidas en los artículos 10° y 11° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 8849/25, los sujetos pasivos deberán presentar, durante el transcurso del período fiscal ante el Organismo Fiscal, el formulario 1-2 de solicitud de reducción de tasa del presente tributo con la siguiente documentación:

- a. Certificado expedido por la Dirección Provincial de Extensión Rural, o la que en el futuro la reemplace, que acredite la afectación del inmueble a actividades agropecuarias o ganaderas, en el supuesto del artículo 10°.
- b. Certificado expedido por la Dirección Municipal de Catastro donde conste que el inmueble se encuentra situado en zona declarada no apta para efectuar edificaciones, en el supuesto del artículo 11°.

CAPÍTULO II

TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO N° 5. Presentación de declaraciones juradas determinativas, informativas y extinción de las obligaciones tributarias. Las presentaciones de las declaraciones juradas determinativas e informativas y la extinción del tributo, vencerán el mes inmediato siguiente a cada uno de los periodos fiscales, de acuerdo al siguiente detalle:

Periodo	Mes	de Vencimientos según terminación de la CUIT
---------	-----	--

Fiscal	vencimiento	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
Enero	Febrero	18/2/2026	19/2/2026	20/2/2026	23/2/2026	24/2/2026
Febrero	Marzo	18/3/2026	19/3/2026	20/3/2026	25/3/2026	26/3/2026
Marzo	Abril	20/4/2026	21/4/2026	22/4/2026	23/4/2026	24/4/2026
Abril	Mayo	18/5/2026	19/5/2026	20/5/2026	21/5/2026	22/5/2026
Mayo	Junio	18/6/2026	19/6/2026	22/6/2026	23/6/2026	24/6/2026
Junio	Julio	20/7/2026	21/7/2026	22/7/2026	23/7/2026	24/7/2026
Julio	Agosto	18/8/2026	19/8/2026	20/8/2026	21/8/2026	24/8/2026
Agosto	Septiembre	18/9/2026	21/9/2026	22/9/2026	23/9/2026	24/9/2026
Septiembre	Octubre	19/10/2026	20/10/2026	21/10/2026	22/10/2026	23/10/2026
Octubre	Noviembre	18/11/2026	19/11/2026	20/11/2026	24/11/2026	25/11/2026
Noviembre	Diciembre	18/12/2026	21/12/2026	22/12/2026	23/12/2026	28/12/2026
Diciembre	Enero	18/1/2027	19/1/2027	20/1/2027	21/1/2027	22/1/2027

ARTÍCULO N° 6. Extinción de la obligación tributaria del Régimen de Tasa Simplificada. Establecer que la fecha de extinción de la obligación tributaria del Régimen de Tasa Simplificada vence el mismo mes del periodo fiscal, conforme al siguiente detalle:

Periodo Fiscal	Mes de vencimiento	Fecha de vencimiento
Enero	Enero	12/1/2026

Febrero	Febrero	10/2/2026
Marzo	Marzo	10/3/2026
Abril	Abril	10/4/2026
Mayo	Mayo	11/5/2026
Junio	Junio	10/6/2026
Julio	Julio	13/7/2026
Agosto	Agosto	10/8/2026
Septiembre	Septiembre	10/9/2026
Octubre	Octubre	13/10/2026
Noviembre	Noviembre	10/11/2026
Diciembre	Diciembre	11/12/2026

ARTÍCULO N° 7. Categorizaciones para tributos de importe fijo. A efectos de las categorizaciones previstas en el artículo 15° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 8849/25, considerase:

- Superficie, a los metros cuadrados correspondientes a la totalidad de unidades de explotación destinadas al desarrollo de actividades descriptas en el mismo al último día de cada periodo fiscal.
- Empleado, a la persona humana afectada al desarrollo de las actividades descriptas en el mismo, que se obligue o preste servicios en las condiciones previstas en los artículos 21° y 22° de la Ley 20.744, al último día de cada periodo fiscal.

El sujeto pasivo deberá categorizarse conforme lo establece el artículo 15° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 8849/25 al momento de presentar la declaración jurada informativa mensual en el periodo fiscal que corresponda.

CAPÍTULO III

TASA DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO N° 8. Fecha de vencimiento. Establecer las siguientes fechas de vencimiento:

a. Para presentar declaración jurada autodeterminativa:

Servicios públicos: Día diez (10) del mes inmediato siguiente al período fiscal.

a. Para extinguir el tributo por cualquier concepto:

Día diez (10) del mes inmediato siguiente al período fiscal

CAPÍTULO IV

TASA VEHICULAR

ARTÍCULO N° 9. Vencimiento para inspección técnico vehicular y licencia nacional de conducir. La tasa deberá extinguirse al momento de la prestación del servicio.

Vencimiento para adjudicación y transferencia de licencias especiales. La tasa deberá extinguirse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al dictado del acto administrativo que autorice la prestación del servicio.

Anticipos y fechas de vencimientos de la renovación de licencias especiales. Establecer los anticipos y sus respectivas fechas de vencimientos conforme al siguiente detalle:

Anticipo	Fecha de Vencimiento
1	18/2/2026
2	15/4/2026
3	16/6/2026
4	18/8/2026
5	16/10/2026
6	15/12/2026

Descuento por extinción anticipada de la renovación de licencias especiales. Establecer el siguiente descuento sobre el monto del tributo correspondiente al periodo fiscal 2026:

Del quince por ciento (15%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo, no posea deudas por periodos fiscales anteriores y adhiera o se encuentre adherido al cedulón electrónico.

CAPITULO V

TASA SOBRE EL SERVICIO DESTINADO AL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES

ARTICULO N°10. Presentación de declaraciones juradas informativas y extinción de la obligación tributaria. Las presentaciones de las declaraciones juradas informativas y la extinción del tributo, tendrán la siguiente fecha de vencimiento: 10/3/2026.

CAPÍTULO VI

TASA POR SERVICIOS DIVERSOS

ARTÍCULO N° 11. Vencimiento. El tributo deberá extinguirse a los quince (15) días hábiles posteriores al dictado del acto administrativo que autorice la prestación del servicio.

CAPÍTULO VII

TASA DE CEMENTERIO

ARTÍCULO N° 12. Fechas de vencimientos. Establecer las fechas de vencimiento para extinguir el tributo Tasa de Cementerio, según corresponda, conforme al siguiente detalle:

- a. Limpieza y conservación de nichos: 06/3/2026.
- b. Limpieza y conservación de mausoleos y panteones: 06/3/2026.

ARTÍCULO N° 13. Descuentos por extinción anticipada. Establecer los siguientes descuentos, sobre el monto del tributo correspondiente al periodo fiscal 2026:

- a. Del quince por ciento (15%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta la fecha de vencimiento, no posea deudas por periodos fiscales anteriores y adhiera o se encuentre adherido al cedulón electrónico.
- b. Del diez por ciento (10%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo, posea deudas por periodos fiscales anteriores pero la totalidad de las mismas se regularicen o se encuentren regularizadas a través de regímenes de facilidades de pagos vigentes y adhiera o se encuentre adherido al cedulón electrónico. (modificado)

CAPÍTULO VIII

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO N° 14. Presentación de declaraciones juradas informativas y extinción de la obligación tributaria. Las presentaciones de las declaraciones juradas informativas y anticipos tendrán las siguientes fechas de vencimiento:

Anticipo	Vencimiento
1	18/2/2026
2	15/4/2026
3	16/6/2026

ARTÍCULO N° 15. Descuentos por extinción anticipada. Descuentos por extinción anticipada. Establecer el siguiente descuento, sobre el monto del tributo correspondiente al periodo fiscal 2026, del veinte por ciento (20%) cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo establecido en el artículo anterior y no posea deudas por periodos fiscales anteriores.

CAPÍTULO IX

TASA SOBRE EL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR LA CAJA DE CRÉDITO MUNICIPAL A PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS

ARTÍCULO N° 16. Vencimiento. Las fechas de vencimientos serán establecidas por el Directorio de la Caja Municipal de Crédito.

CAPÍTULO X

AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN

ARTÍCULO N° 17. Vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y pagos. Establecer como fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y extinción de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos designados como agentes de retención y/o percepción de tributos, el día diez (10) del mes inmediato siguiente a cada periodo fiscal salvo para los que lo fueran por la Tasa de Seguridad e Higiene, en cuyo caso será el cinco (5) del mes inmediato siguiente a cada periodo fiscal.

ARTÍCULO N° 18. COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.



BOLETIN MUNICIPAL N° 03/2026

Digitally signed by ROMERO PUENTE Maria Del Carmen
Date: 2026.01.02 06:16:39 ART
Location: Municipio de Catamarca

Maria del Carmen Romero Puente
Directora General
Dirección General de Rentas
Secretaría de Hacienda

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2026.01.02 06:16:48 -03:00



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2026

Resolución

Número: RESOL-2026-4-E-MUNICAT-DGR#SH

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Viernes 2 de Enero de 2026

Referencia: Resolución de categorización de contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene

VISTOS:

El Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2026 y la RESOL-2021-18-E-MUNICAT-DGR#SH y sus modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Código Tributario Municipal vigente, al establecer los principios del sistema tributario, expresa que (...) “Son principios, a los que deberá someterse la potestad tributaria del Municipio, los siguientes: la justicia, legalidad, generalidad, igualdad, razonabilidad, irretroactividad, progresividad, no confiscatoriedad de los tributos y la equitativa distribución de la carga tributaria, teniendo en cuenta, a esos fines, la capacidad contributiva de los contribuyentes”.

Que, en virtud de ello, se consideró razonable el dictado de una normativa a los fines de categorizar y segmentar a los contribuyentes del tributo Tasa de Seguridad e Higiene de este Organismo Fiscal, con el objeto principal de fortalecer y adoptar medidas positivas, así como también fomentar el principio de igualdad y de equidad.

Que, el artículo 1° de la RESOL-2021-18-E-MUNICAT-DGR#SH y sus modificatorias, resuelve segmentar y categorizar a los contribuyentes del tributo Tasa de Seguridad e Higiene, conforme lo descrito en el ANEXO I de la misma, el cual forma parte integrante del mencionado acto administrativo.

Que, resulta de vital importancia actualizar los montos de las categorías incluidas en el Anexo mencionado en el párrafo precedente, en razón de la actual situación inflacionaria de público conocimiento, que se encuentra atravesando la República Argentina.

Que se ha emitido dictamen jurídico MUNCAT IF-2025-00257857-MUNCAT-DF#SH en sentido favorable del dictado del presente acto administrativo.

Por ello, en ejercicio de las facultades y competencias conferidas por el Código Tributario Municipal vigente.

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°. - MODIFIQUESE, el Anexo I de la RESOL-2021-18-E-MUNCAT-DGR#SH, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ANEXO I

Categoría de contribuyente	Tributo determinado (1) promedio por periodo fiscal en el ejercicio financiero 2025
A	Mas de \$4.680.000,00
B	Mas de \$1.170.000,00 hasta \$4.680.000,00
C	Mas de \$35.100,00 hasta \$1.170.000,00
D	Hasta \$35.100,00

1. A estos fines se considera tributo determinado conforme a lo establecido por el artículo 32° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2026.

ARTÍCULO 2°. - En el caso de los contribuyentes que iniciaren sus actividades en el transcurso del ejercicio financiero 2026, serán incluidos en la categorización prevista en el Anexo I, como se detalla a continuación:

- Aquellos contribuyentes comprendidos en el Régimen de Tasa Simplificada como Categoría "D", y el resto de los contribuyentes del tributo Tasa de Seguridad e Higiene como Categoría "B".

ARTÍCULO 3°. - Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archívese.



BOLETIN MUNICIPAL N° 03/2026

Digitally signed by ROMERO PUENTE Maria Del Carmen
Date: 2026.01.02 06:17:24 ART
Location: Municipio de Catamarca

Maria del Carmen Romero Puente
Directora General
Dirección General de Rentas
Secretaría de Hacienda

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2026.01.02 06:17:35 -03:00



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2026

Resolución

Número: RESOL-2026-5-E-MUNICAT-DGR#SH

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Viernes 2 de Enero de 2026

Referencia: Resolución de tasas de interés

VISTO:

El Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2026, y la Ordenanza Tributaria Especial N° 8849/2025.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 47° y 48° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2026, refieren al interés moratorio y punitivo respectivamente, con la correspondiente remisión a las Ordenanzas Tributarias Especiales.

Que, el artículo 38° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 8849/2025 prevé: “Establécese la tasa de interés moratorio a treinta (30) días para cada bimestre en una coma tres (1,3) veces la tasa activa efectiva mensual de descubiertos en cuenta corriente no solicitado previamente del Banco de la Nación Argentina, vigente el día veinte (20) del mes inmediato anterior al inicio del referido bimestre, y la tasa la tasa de interés punitivo a treinta (30) días para cada bimestre en una coma cinco (1,5) veces la tasa activa efectiva mensual de descubiertos en cuenta corriente no solicitado previamente del Banco de la Nación Argentina, vigente el día veinte (20) del mes inmediato anterior al inicio del referido bimestre...”.

Que, por otra parte, el artículo 2° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2026, dispone los principios del sistema tributario, (...) “Son principios, a los que deberá someterse la potestad tributaria del Municipio, los siguientes: la justicia, legalidad, generalidad, igualdad, razonabilidad, irretroactividad, progresividad, no confiscatoriedad de los tributos y la equitativa distribución de la carga tributaria, teniendo en cuenta, a esos fines, la capacidad contributiva de los contribuyentes”.

Que, es de público y notorio conocimiento, incluso conforme estadísticas oficiales, el contexto económico caracterizado por un proceso de desaceleración inflacionaria y la crisis por la que atraviesa la República Argentina.

Que, en dicho contexto resulta necesario adecuar el régimen de tasas de interés moratorios y punitivos, de modo tal que se resguarden tanto los intereses del fisco y el patrimonio municipal en términos reales, como los derechos de los sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria.

Que, corresponde adoptar medidas que eviten conductas fiscales que puedan afectar la recaudación real, implementando y adecuando los instrumentos tributarios a la realidad económica imperante, con el fin de lograr mayor equidad y justicia tributaria entre contribuyentes cumplidores y no cumplidores.

Que, mediante la RESOL-2021-18-E-MUNICAT-DGR#SH y sus modificatorias se estableció una segmentación de los contribuyentes del tributo Tasa de Seguridad e Higiene, la cual resulta un parámetro objetivo para la diferenciación de las tasas de interés aplicables.

Que, el artículo 2° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 8849/2025 distingue las distintas zonas tributarias, que no obstante constituir uno de los elementos para la determinación del tributo Tasa de Servicios Urbanos, resulta a todas luces, un correcto parámetro para efectuar una distinción en los porcentajes de las tasas de interés a aplicar.

Que se ha emitido dictamen jurídico MUNICAT IF-2025-00257914-MUNICAT-DF#SH en sentido favorable al dictado del presente acto administrativo.

Que, este Organismo Fiscal resulta competente para dictar el presente instrumento legal, tal como se encuentra previsto en el precitado artículo 38° de la Ordenanza Tributaria Especial que regirá el ejercicio financiero 2026, cuando dice: *Facúltase al Organismo Fiscal segmentar o diferenciar la tasa de interés según indicios de capacidad contributiva de los contribuyentes incrementar o reducir en un cincuenta por ciento (75%) el valor establecido en el párrafo anterior, por razones de conveniencia fiscal o de modificación de los parámetros financieros.*

Que, la suscripta puede dictar resoluciones generales normativas, conforme lo dispuesto por el artículo 14° inciso 19° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2026.

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ABROGAR, las RESOL-2025-4-MUNICAT-DGR-SH y sus modificatorias; RESOL-2025-5-MUNICAT-DGR-SH y su modificatoria; RESOL-2025-31-E-MUNICAT-DGR#SH.

ARTICULO 2°.- ESTABLECER, las tasas de interés moratorio a treinta (30) días y las tasas de interés punitorio a treinta (30) días para el tributo Tasa de Servicios Urbanos, conforme los porcentajes que se detallan a continuación:

Zona Tributaria	Tasa de Interés Moratorio Mensual	Tasa de Interés Punitorio Mensual
1	2.75%	3.2%
2	2.75%	3.2%

3	2.5%	2.9%
4	2.5%	2.9%
5	2.5%	2.9%

ARTICULO 3°.- ESTABLECER, las tasas de interés moratorio a treinta (30) días y las tasas de interés punitorio a treinta (30) días para el tributo Tasa de Seguridad e Higiene, conforme los porcentajes que se detallan a continuación:

Categoría de Contribuyente	Tasa de Interés Moratorio Mensual	Tasa de Interés Punitorio Mensual
A	3.50%	4%
B	2.75%	3.2%
C	2.50%	2.9%
D	2.50%	2.9%

ARTICULO 4°.- ESTABLECER, la tasa de interés moratorio a treinta (30) días en un porcentaje de dos coma cinco (2,5%) y la tasa de interés punitorio a treinta (30) días en un porcentaje de dos coma ocho (2,8%), para todos los tributos contemplados por el Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2026, que no cuenten con una regulación normativa específica.

ARTICULO 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archívese.

Digitally signed by ROMERO PUENTE María Del Carmen
Date: 2026.01.02 06:18:24 ART
Location: Municipio de Catamarca

María del Carmen Romero Puente
Directora General
Dirección General de Rentas
Secretaría de Hacienda

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2026.01.02 06:18:35 -03:00



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2026

Resolución

Número: RESOL-2026-6-E-MUNICAT-DGR#SH

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Viernes 2 de Enero de 2026

Referencia: Resolución de Canon de Cementerio

VISTO:

La Ordenanza N° 8022/21.

CONSIDERANDO:

Que, los cementerios de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca son bienes que pertenecen al dominio público del Municipio, tal como se encuentra establecido en el artículo 4° de la Ordenanza de mención.

Que, las concesiones otorgadas por el Municipio en los cementerios pertenecientes al dominio público municipal son de carácter oneroso, debiendo el concesionario pagar un canon al otorgarse la misma y por cada renovación, el cual podrá ser abonado en cuotas, independientemente de los tributos municipales que correspondiere.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 22° de la Ordenanza N° 8022/21, la Dirección General de Rentas resulta competente para establecer el valor del canon de las concesiones, así como sus fechas de vencimiento e intereses por mora.

En tal orden, el citado artículo expresa lo siguiente “(...) las concesiones serán de carácter oneroso, debiendo el concesionario pagar un canon por las mismas, el cual podrá ser abonado en cuotas, independientemente de los tributos municipales que correspondiere.

La Dirección General de Rentas establecerá anualmente el monto del canon, fechas de vencimiento e intereses”.

Que, por otra parte, la Ordenanza referida establece que al producirse la mora en el pago del canon por parte del concesionario, a los fines de su cobro se podrá iniciar el procedimiento de ejecución establecido en el artículo 130°

del Código Tributario Municipal vigente.

Que, se establece como parámetro equitativo para la determinación del quantum del canon el informe de prorratio de costos para Obras de Urbanización elaborado por la Secretaría de Urbanismo y Arquitectura; todo ello, a los efectos de establecer el valor del metro ocupado por el concesionario.

En virtud de ello, y a los fines de dar operatividad a la mencionada norma, es que corresponde establecer los valores mencionados, sus fechas de vencimiento e intereses por mora.

Que, se ha emitido dictamen jurídico previo, identificado MUNICAT IF-2025-00257954-MUNICAT-DF#SH.

Que, la suscripta puede dictar resoluciones generales normativas, conforme lo dispuesto por el artículo 14° inciso 19° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2026.

Por ello, y en ejercicio de las facultades que otorga la Ordenanza N° 8022/2021.

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Determinación del canon anual. Establecer que el canon correspondiente al año 2.026 para las concesiones en los cementerios de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, contemplado en el artículo 22° de la Ordenanza N° 8022/21, tendrá un valor de Pesos Veintinueve Mil (\$29.000,00), por cada metro de frente del lote o terreno concesionado. En ningún caso el monto del canon referido podrá ser inferior a Pesos Ciento Seis Mil (\$106.000).

ARTICULO 2°.- Extinción mediante cuotas y vencimiento. El canon deberá extinguirse en cuotas iguales, conforme a las fechas de vencimiento expuestas a continuación:

Cuota	Fecha de vencimiento
1	13/04/26
2	11/05/26
3	15/06/26
4	13/07/26

ARTICULO 3°.- Extinción proporcional del canon. Los sujetos a los que le sea otorgada una concesión, ya iniciado el año calendario, deberán extinguir el canon anual proporcional, a contarse desde la fecha del acto administrativo de concesión. A los fines la liquidación del canon proporcional, deberá realizarse el siguiente

cálculo: (valor canon) / (365 días del año) x (cantidad de días que faltan para que finalice el año) = canon anual proporcional.

ARTICULO 4°.- Intereses. La mora en el pago de las cuotas del canon establecido en la presente devengará un interés moratorio mensual y desde el momento de la interposición del juicio ejecutivo para cobro de cánones adeudados un interés punitivo mensual, todo ello, conforme los parámetros establecidos en el artículo 4° de RESOL-2026-5-E-MUNICAT-DGR#SH.

ARTICULO 5°.- Formas de extinción del canon. Establecer que el canon correspondiente a las concesiones podrá extinguirse con los medios de pago establecidos en la RESOL-2025-11-E-MUNICAT-DGR#SH y sus modificatorias.

ARTICULO 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archívese.

Digitally signed by ROMERO PUENTE Maria Del Carmen
Date: 2026.01.02 06:18:57 ART
Location: Municipio de Catamarca

Maria del Carmen Romero Puente
Directora General
Dirección General de Rentas
Secretaría de Hacienda

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2026.01.02 06:19:06 -03:00



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2026

Resolución

Número: RESOL-2026-7-E-MUNICAT-DGR#SH

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Viernes 2 de Enero de 2026

Referencia: Resolución de planes de facilidades de pago de Mercado de Abasto

VISTO:

Ordenanza N° 7735, DECTO-2021-296-E-MUNICAT-INT;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 1º, segundo párrafo, del Anexo Único del Decreto Intendencia identificado como DECTO-2021-296-E-MUNICAT-INT, reglamentario de la Ordenanza N° 7735, establece la delegación a la Dirección General de Rentas o la que en futuro la reemplace la competencia para establecer en relación al canon, las modalidades y medios de pago, fecha de vencimiento, consecuencias de la mora, intereses y establecer plan de facilidades de pago.

Que, es objetivo de esta Dirección General de Rentas promover el cumplimiento voluntario de los permisionarios de sus obligaciones de abonar el canon. Que para la consecución de dicho objetivo el Organismo Fiscal cuenta con distintas herramientas, entre las que se encuentra la de establecer un plan de facilidades de pago.

Que, por cuestiones de simplificación normativa y operativa para los permisionarios, en cuanto a los medios y modalidades de pago corresponde establecer los mismos que los mencionados en RESOL-2025-11-E-MUNICAT-DGR#SH.

Que, se ha emitido dictamen jurídico MUNICAT IF-2025-00257979-MUNICAT-DF#SH en el sentido antes indicado.

Por ello, y en pleno ejercicio de facultades propias;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

RESUELVE:

ARTICULO N°1. Establecer, un régimen de facilidades de pago del canon por permiso de uso establecido por Ordenanza N°7735, que deben abonar los permisionarios del Mercado General de Abasto de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTICULO N°2. El acogimiento deberá incluir el canon líquido y exigible, no admitiéndose acogimientos parciales.

ARTICULO N° 3. El presente régimen tendrá las siguientes opciones y características:

En relación al anticipo, cantidad máximas de cuotas y porcentaje de tasa de interés compensatorio mensual, se regirá por lo establecido, para la Tasa de Servicios Diversos, en el artículo 4° de RESOL-2024-16-E-MUNICAT-DGR-SH y sus modificatorias.

c) El sistema de amortización será el francés, conforme la siguiente fórmula:

$$C = D \cdot \frac{i \cdot (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

Referencia:

C = importe de la cuota.

D = importe del total adeudado.

n = número de cuotas solicitadas.

i = tasa de interés de financiación mensual

d) El importe de cada cuota no podrá ser inferior a pesos diez mil (\$10.000,00).

e) El vencimiento de las cuotas será el día quince (15) de cada mes, acaeciendo el primero de ellos el mes siguiente al acogimiento del plan.

ARTICULO N° 4. El canon acogido al plan de facilidades de pago no constituirá novación de la deuda.

ARTICULO N° 5. En los casos en que se ingresen cuotas fuera de término, sin que se origine la caducidad del plan de facilidades de pago, se devengarán intereses moratorios conforme los parámetros establecidos en el artículo 4° de RESOL-2026-5-E-MUNICAT-DGR#SH y sus modificatorias.

ARTICULO N° 6. La mora de más de treinta (30) días corridos en la cancelación de dos cuotas consecutivas o alternadas, o la falta de cancelación de cualquier cuota luego de transcurridos treinta (30) días corridos del vencimiento de la última cuota del plan, producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna la

caducidad del régimen de facilidades de pago otorgado. En ese supuesto, la obligación se tomará exigible y los pagos efectuados serán considerados pagos a cuenta. La caducidad del plan de facilidades de pago habilita a la Dirección General de Rentas a emitir boleto de deuda por el saldo del canon adeudado, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N°7035.

ARTICULO N° 7. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, cumplido, archívese.

Digitally signed by ROMERO PUENTE Maria Del Carmen
Date: 2026.01.02 06:19:30 ART
Location: Municipio de Catamarca

Maria del Carmen Romero Puente
Directora General
Dirección General de Rentas
Secretaría de Hacienda

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2026.01.02 06:19:42 -03:00